

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 54

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 2'85266 del camino vecinal de PUENTE GENIL A LA ALDEA DE PUERTO ALEGRE, ejecutadas por el contratista don Rafael Jiménez Puig, que tiene solicitada la devolución de la fianza de mil setecientas setenta y seis pesetas diecisiete céntimos, depositadas en la Caja general de Depósitos para responder de la ejecución de las dichas obras, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Puente Genil, donde radican las obras, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista como consecuencia de las mismas, debiendo remitir el Juez y Alcalde dichos, al siguiente día de expirar el plazo mencionado, certificación de las reclamaciones formuladas justificativa de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último, en el caso de que, transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se hayan reci-

bido referidas certificaciones, en la Secretaría de esta Exema. Diputación provincial.

Córdoba ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, *Pablo Troyano*.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

Núm. 53

ANUNCIO

En la "Gaceta de Madrid" del 3 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Bande provincia de Orense.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ("Gaceta" del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 26 del actual en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Danvila*.

Cooperativa Eléctrica Montillana S. A.

MONTILLA

Núm. 59

El día tres de Febrero próximo, a la hora de las quince y en las oficinas de la Central eléctrica de esta sociedad, ha de celebrarse la Junta general ordinaria prevenida por el artículo treinta y dos de los Estatutos para la aprobación de las cuentas, balance de situación y Memoria del ejercicio de mil novecientos treinta y tres y decidir sobre los demás asuntos comprendidos en el orden del día, que estará de manifiesto hasta las veinticuatro horas antes de la señalada para la Junta.

Se ruega a los señores accionistas su puntual asistencia a dicho acto, por sí o mediante delegación en forma.

Montilla a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, *A. Jiménez*.

LA CERAMICA MONTILLANA S. A.

MONTILLA

Núm. 60

En cumplimiento de lo prevenido por los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea general ordinaria que habrá de tener lugar en el Sindicato Agrícola Católico de San Francisco

Solano (calle Teniente Gracia, número treinta y tres, de esta población) el Domingo día veintisiete de los corrientes, a la hora de las catorce, para someter a su aprobación las cuentas, balances y Memoria del ejercicio social de mil novecientos treinta y tres y resolver sobre los demás asuntos que se adicionen al orden del día.

Montilla cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente del Consejo de Administración, *Rafael Rivas*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 42

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por don José Holanda Muñoz, contra Luisa Criado Barbudo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En Córdoba a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres. El Tribunal constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos de divorcio, procedentes del Juzgado del distrito de la Derecha de esta capital, promovidos entre partes, de la una como demandante don José Holanda Muñoz, jornalero y de esta

vecindad, representada por el Procurador don Enrique de la Cerda Carmona y dirigido por el Letrado don Francisco Velasco; y de la otra como demandada su mujer doña Luisa Criado Barbudo, profesión su sexo y de esta vecindad, declarada rebelde; siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda; y por consecuencia decretamos el divorcio del matrimonio de don José Holanda Muñoz y doña Luisa Criado Barbudo, con todos sus efectos; declarando culpable a ésta e imponiéndole las costas de este juicio. Y luego que sea firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio y el nacimiento de los contrayentes, remitiéndose entonces también, los autos al Juez Instructor con testimonio de la sentencia para su ejecución. Particípese por el Instructor el estado de la demanda de pobreza. Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Miura.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Gobierno civil de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Romero.

Núm. 6.190

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso promovido por el Procurador don Tirso León Avilés y bajo la dirección del Letrado don Enrique Rodríguez Cabezas, en nombre y representación del Ayuntamiento de Montoro, sobre revocación de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente y el Ayuntamiento pleno en once de Agosto y trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro respectivamente, siendo parte demandada la Administración municipal representada por el Fiscal de esta jurisdicción y coadyuvante el Letrado don José Ortiz Molina en nombre del Ayuntamiento de Cardena.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Montoro, representado por el referido Procurador, presentó en la Secretaría de este Tribunal en dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y uno escrito de demanda alegando como hechos: que en cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro tuvo entrada en las oficinas del expresado Ayuntamiento una comunicación fecha treinta de Julio de igual año del Gobernador civil de la provincia, por la que se daba traslado del acuerdo

que la Diputación provincial tomó en sesión de dos de Enero de indicado año en el expediente instado a solicitud de las aldeas de Cardena, Azuel, Venta del Charco y Venta del Cerezo sobre segregación del término municipal, para formar Municipio independiente; que en sesión celebrada por la Comisión Permanente del Ayuntamiento demandante el once de Agosto de mil novecientos veinticuatro conoció del acuerdo aludido y en su vista acordó que se hiciera constar su absoluta disconformidad con lo resuelto por la Diputación en cuanto al señalamiento de término que ha de constituir el nuevo Municipio por resultar con ello perjudicados los intereses del pueblo de Montoro; que el Ayuntamiento pleno en sesión del trece de Octubre del mismo año acordó que teniendo en cuenta el enorme perjuicio que para el Municipio representa el acuerdo de la Diputación provincial, sobre todo en lo relativo al señalamiento de término que se asigna al Municipio que se trata de crear que es aproximadamente la mitad del que tiene la totalidad del término de Montoro, dejándose para éste la otra mitad sin embargo de que aquel ha de constar escasamente con tres mil habitantes y éste con más de doce mil y el carácter inapelable que concurre en dicho acuerdo, unánimemente se acordó recurrir en protesta contra aquella determinación que tan considerable y grave perjuicio entraña para los intereses de Montoro ante el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y en súplica de que prevía comprobación de los hechos se resolviera en justicia; que el Ayuntamiento de Montoro, en cumplimiento de lo acordado, elevó al referido Centro ministerial la protesta y súplica por estimar inapelable el acuerdo y dejó de interponer contra el mismo el oportuno recurso, con lo que transcurrido el término señalado por las leyes para recurrir quedó firme y el Ayuntamiento, denegando sus derechos, reconoció implícitamente el declarado en favor de las aldeas y la consiguiente obligación de entregar una extensión de término igual a la asignada a la demarcación judicial según plano obrante en el expediente; que al ser firme el repetido acuerdo por no haberse utilizado contra él en tiempo y forma, los recursos procedentes, a su amparo solicitaron las aldeas del Gobierno su cumplimiento y en veintuno de Abril de mil novecientos treinta se publicó el Real Decreto concediendo personalidad al Municipio de las aldeas a fin de proceder a la segregación y dichas aldeas, amparadas por esa disposición, comenzaron a realizar actos atentatorios a la autonomía del Municipio de Montoro, llegando a ejecutar hechos delictivos, recogiendo credenciales a los Agentes del citado Municipio, deteniéndolos y oponiéndose al cobro de impuestos y arbitrios legítimamente acordados y para evitar que se consumen definitivamente los perjuicios que los dos acuerdos de 11 de Agosto y 13 de Octubre que se impugnan,

causaron al Municipio de Montoro, al amparo del Real Decreto de 11 de Junio de 1930, el Ayuntamiento los ha declarado lesivos para sus intereses al efecto de recurrir contra ellos en vía contencioso administrativa aduciendo como fundamentos de derecho el Real Decreto de 12 de Junio de 1930 que faculta a las Corporaciones municipales para declarar lesivos sus propios acuerdos para revisarlos en el oportuno recurso contencioso-administrativo y en relación al artículo 7.º de la Ley sobre el ejercicio de esta jurisdicción, el 15 de su Reglamento y los 153 y 156 del Estatuto municipal y los referentes a las condiciones de los acuerdos recurridos para ser impugnables en esta vía, terminando en súplica de que se dicte sentencia en su día revocando los supradichos acuerdos y en su lugar se declare que la Corporación demandante tiene derecho y se encuentra dentro de término legal para ejercitar la acción en recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que la Diputación provincial de Córdoba adoptó en sesión del 2 de Enero de 1934 recaído en expediente sobre segregación de término municipal instado por las indicadas aldeas, solicitando por otrosí que a los efectos del artículo 34 de la Ley de la jurisdicción se tenga por interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra el relacionado acuerdo de la Diputación para que ambos pleitos se resuelvan en una sola sentencia y en un segundo otrosí interesó el recibimiento a prueba, acompañando a la demanda entre otros documentos la copia de escritura de poder, certificaciones de los acuerdos impugnados y del que adoptó el Pleno de la Corporación demandante declarándolos lesivos en sesión del día 29 de Noviembre de 1930 después de oír el parecer de dos Letrados que así lo aconsejó.

Resultando: Que en auto fecha 20 de Enero de 1931 se acordó no haber lugar a dar curso a la demanda, contra cuya resolución interpuso la parte actora recurso de apelación, que la Superioridad decidió en 10 de Febrero del año en curso, revocando el apelado y mandando dar curso a la demanda y que se tuviera por interpuesto el recurso, iniciado en otrosí de la misma contra el acuerdo de la Diputación provincial de 2 de Enero de 1924 que se tramitaría separadamente en cumplimiento de cuya superior resolución se admitió el recurso a trámite, mandando emplazar al señor Fiscal de esta jurisdicción y que se tramitara independientemente el recurso anunciado, lo que se llevó a cabo previo señalamiento de los oportunos particulares que al efecto se dedujeron, evacuando el trámite de contestación dicho representante de la Administración en escrito presentado en veinte y uno de Julio del corriente año, en el sentido de oponerse a la demanda, fundándose en los mismos hechos que atrás se relacionan y además: que como consecuencia de la disconformidad del Ayuntamiento de Montoro con lo re-

suelto por la Diputación, quedó inexecutado el acuerdo de la misma reconociendo como Municipio independiente a las referidas aldeas y por ello éstas continuaron dependiendo de Montoro seis años después de aquel acuerdo, hasta que acudieron al Gobierno solicitando el reconocimiento de Municipio independiente y fué declarada su personalidad por Decreto de 21 de Abril de 1930, cuya disposición publicada en la «Gaceta» del mismo mes, con artículo tan terminante que declara Municipio independiente al de Cardena, formado por la aldea de este nombre y las de Azuel, Venta del Charco y Venta del Cerezo fijándose la capitalidad del nuevo Municipio en la primera, no obstante lo cual pareció a los asesores del Ayuntamiento demandante, una disposición ausente de eficacia en el orden administrativo que no era preciso recurrir, proponiendo en cambio como medida salvadora de los perjuicios que la independencia de las aldeas pudiera ocasionar a Montoro, que se declarasen lesivos los acuerdos que se discuten en los que precisamente consta la disconformidad con lo resuelto por la Diputación, alegando sustancialmente como fundamento de derecho el artículo 7.º de la Ley municipal de 1877 y el 22 del Estatuto municipal, según los cuales los acuerdos sobre fusión o segregación de términos municipales no serán ejecutivos si no se adoptan con la conformidad de los interesados, debiendo ser la aprobación, objeto de una Ley en caso de disidencia, preceptos que también reproduce el Decreto de descentralización administrativa de 15 de Noviembre de 1909, artículo 2.º, luego no cabe el recurso contencioso sino en el caso de no conformidad, y como el Ayuntamiento de Montoro hizo constar su disconformidad, es incomprensible que los acuerdos en que consta tal oposición se declaren lesivos, alegando que no se utilizó un recurso que cual el contencioso-administrativo era a todas luces improcedente conforme al número 4.º, artículo 4.º de la Ley de esta jurisdicción y lo declarado por la Jurisprudencia en sentencias de 26 de Junio de 1896, 11 de Enero de 1898, 29 de Enero de 1902, 23 de Mayo de 1906 y 25 de Octubre de 1911, con lo que se demuestra que los Concejales que adoptaron los acuerdos recurridos hicieron cuanto legalmente podían en favor de los intereses del Municipio, impidiendo que se llevara a efecto la segregación indicada, hasta que las aldeas la consiguieron mediante el citado Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de Abril de 1930 que es contra el que ha debido recurrirse a su debido tiempo, terminando en súplica de que se confirmen plenamente los acuerdos de la Comisión municipal permanente y del Ayuntamiento de Montoro objeto de este recurso.

Resultando: Que habiéndose tenido por contestada la demanda en proveído de 21 de Julio y denegado el recibimiento a prueba por auto fecha 4

de Agosto siguiente, se personó en autos como coadyuvante el Ayuntamiento de Cardena representado por el Letrado don José Ortiz Molina acompañando al escrito presentado en 9 del mes últimamente citado y presentando después la copia de escritura de poder y certificaciones comprensivas de los acuerdos de la Corporación para mostrarse parte en este recurso, previo dictámen de Letrados, teniéndolo por tal y mandándose formar el extracto del pleito que con las actuaciones y los documentos aportados por el actor que figuran como expediente administrativo, se puso de manifiesto a las partes por término de cinco días sin que se propusiera modificación alguna, declarándose concluida la discusión escrita y señalándose para la vista el 26 del próximo pasado mes en que previa citación de las partes se celebró y en cuyo acto reprodujeron el Letrado de la demandante y el Fiscal sus respectivas pretensiones, adhiriéndose el representante del Ayuntamiento coadyuvante a la petición de que se confirmen los acuerdos recurridos formulada por el representante de la Administración demandada.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don Alfonso Pérez Martínez, el artículo 1.º de la Ley de esta Jurisdicción número tercero que autoriza a la Administración para recurrir en la vía Contenciosa contra las resoluciones administrativas que vulneren un derecho de este carácter establecido anteriormente en su favor por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo; el artículo 2.º en relación con el 7.º de igual Ley y el 15 de su Reglamento que facultan a la misma Administración en cualquiera de sus grados, en los que se comprende a los Ayuntamientos para someter a revisión en la indicada vía aquellas resoluciones que sean declaradas lesivas para sus intereses, adoptando el propio Ayuntamiento su determinación en cuanto a la declaración de perjuicio para los efectos de la reclamación Contencioso-administrativa; el Real Decreto de 12 de Junio de 1930; el artículo 7.º de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 que dispone que las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre segregación de términos municipales y sus acuerdos serán ejecutivos cuando se adoptasen de conformidad con los interesados; en caso de disidencia la aprobación será objeto de una Ley; las sentencias del Tribunal Supremo de 7 de Julio y 10 de Octubre de 1908 y la de 16 de Junio de 1909 que establecen la doctrina de que para declarar lesiva una resolución en la vía Contenciosa es preciso que la lesión afecte a los intereses y derechos de la Administración, o sea, que ni la infracción de las leyes arguye por sí sola perjuicio positivo que exija reparación, ni la reparación puede concederse cuando el titulado perjuicio no emana de la infracción de una regla establecida para evitarlo; y la de 7 de Diciembre de 1927 que sienta la doctrina de que tratándose de perjuicios

ha de determinarse en el curso del pleito su existencia y a ser posible su cuantía o establecerse al menos las bases para fijarla después.

Considerando: Que la facultad concedida por la Ley a la Administración en cualquiera de sus grados para declarar lesivos sus propios acuerdos, tiene como razón de ser la conveniencia de poner al alcance de sus organismos el medio eficaz de impedir o remediar los efectos dañosos que para los intereses públicos puedan seguirse de la ejecución de sus determinaciones firmes, sin infringir el principio axiomático consagrado por la legislación y la Jurisprudencia, según el cual la Administración no puede válidamente modificar ni revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos; y por consiguiente la declaración de lesivo de un acuerdo determinado, hecha por una Corporación municipal en uso de tal facultad, no tiene otra significación que la de acto administrativo suceptible de ese recurso extraordinario, ni más finalidad que prepara la vía Contenciosa para entrar en ella mediante la correspondiente demanda cuyo éxito dependerá de que se demuestre de alguna manera en las actuaciones del pleito que en el caso sometido a revisión se da realmente el concepto jurídico de lesión en su doble aspecto de infracción de disposiciones legales aplicables al asunto como salvaguardia de los derechos de la Administración y quebranto positivo de intereses materiales como consecuencia de la vulneración de derechos. pues en tales términos lo exigen los preceptos de la Ley de esta Jurisdicción y la doctrina del Tribunal Supremo, citados en los vistos precedentes de esta sentencia.

Considerando: Que los acuerdos de la Comisión municipal Permanente y del pleno objeto de este recurso se adoptaron al comunicarse al Ayuntamiento la resolución dictada por la Diputación provincial en el expediente seguido para la segregación de susodichas aldeas del término de Montoro y constituir Municipio independiente y los considera y declara lesivos la propia Corporación demandante, suponiendo que reconocieron implícitamente el derecho concedido a aquellas en la expresada resolución al no interponer contra la misma los recursos procedentes, suposición que carece de apoyo suficiente ya que los referidos acuerdos solo reflejan la absoluta y unánime disconformidad de los concejales que los tomaron por entender que al decidirse el expediente en el sentido de otorgar a las aldeas solicitantes la pretendida separación se perjudicaban los intereses del Municipio de Montoro, muy particularmente por señalarse el término del nuevo Municipio con notoria desproporción al número de habitantes, lo cual significa evidentemente una oposición a lo resuelto que en modo alguno implica infracción legal ni aún en la hipótesis de que contra tal decisión se hubiera podido interponer eficazmente algún recurso, toda vez

que al reputarla la Corporación inapetible, interpretando el sentido y alcance de los preceptos de la Ley municipal y del Estatuto relativos a expedientes de esta índole pudo creer racionalmente que bastaba la disconformidad de una de las partes interesadas en el expediente para impedir que lo resuelto se ejecutara y que no había términos hábiles de recurrir, inteligencia no desprovista de fundamento si se tiene presente que según se desprende de las actuaciones, la separación de las aldeas como Municipio independiente no se llevó a cabo hasta que se dictó el Decreto de 21 de Abril de 1930, pero aún en el caso de que la interpretación fuese errónea, tal error, regido por el propósito de no consentir lo que se estimaba nocivo para los intereses del Municipio, no puede servir de base a la apreciación de que se infringiera norma alguna de inexcusable observancia, sin que al propio tiempo se demuestre que con ello se causaron perjuicios ciertos, supuesto obligado para la declaración de lesividad que se persigue conforme a los preceptos y jurisprudencia citados.

Considerando: Que los perjuicios que a juicio del Ayuntamiento demandante se derivan o pueden seguirse de los mentados acuerdos consisten, más que en el hecho de la segregación, en la forma desigual por desproporcionada de señalar el término del nuevo Municipio, dada la mayor densidad de población de Montoro sobre las aldeas, lo cual no deja de ser una mera afirmación, cuya exactitud no puede comprobarse en el pleito por no haberse aportado elemento alguno que permita apreciar la realidad de los supuestos perjuicios, pues para ello precisaba tener a la vista el expediente de segregación en que constaran los datos imprescindibles para deducir si la fijación de territorio se hizo o no con justo criterio de proporcionalidad y atendiendo no sólo al número de habitantes de cada Municipio, sino que también a la situación de poblados, distancias, comunicaciones y demás circunstancias necesarias para el libre desenvolvimiento de la nueva municipalidad, pero aunque se admita como cierta la aducida desproporción integrante de perjuicios, no por ello cabría acceder a la pretensión revocatoria de la demanda porque esos perjuicios en todo caso reconocerían como origen la aludida resolución que puso término al expediente u otra que la confirmara y que no son objeto de impugnación en el presente recurso, pero no los acuerdos que en él se discuten, que como ya se dijo, lejos de aceptar aquella decisión la rechazaron; esto aparte de que el menoscabo de intereses sin la infracción de derecho no determinarán en este caso la estimación del concepto de lesividad, cuya declaración por otro lado carece de finalidad toda vez que con la revocación de repetidos acuerdos, si procediera, no se evitarían ni remediarían los susodichos perjuicios.

Fallamos: Que debemos declarar y

declaramos que no son lesivos para los intereses del Municipio los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de Montoro y por el Ayuntamiento pleno en 11 de Agosto y 13 de Septiembre de 1924 respectivamente, objeto del presente recurso, y en su virtud absolvemos de la demanda a los demandados; luego de ser firme esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, devuélvase al Ayuntamiento de Montoro la documentación presentada como expediente y así por ella definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Alfonso Pérez, Agustín Romero, B. Martín García, P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alfonso Pérez Martínez, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba 7 de Diciembre de 1932.—S. Barrios Guzmán.—Rubricado.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 5

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el Padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento de población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los quince primeros días del mes de Enero próximo, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

El Carpio a 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gracia.

OBEJO

Núm. 16

Don Andrés Herruzo Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proveer en propiedad la plaza de Oficial encargado de la Oficina para el Registro de Colocación Obrera y cuya plaza tiene una consignación de 1.000 pesetas anuales se abre concurso por plazo de treinta días para su provisión y bajo las siguientes condiciones:

Los solicitantes a ella acreditarán ser mayores de 23 años y menores de 45 y a la instancia se acompañará certificado del Registro civil de su nacimiento: Certificado de antecedentes penales, otro de la conducta concedido por el Alcalde de los respectivos puntos donde haya tenido su residencia durante los dos años últimos y hoja de méritos, todo debidamente reintegrado.

Obejo 2 de Enero de 1935.—Andrés Herruzo.

MONTORO

Núm. 3.367

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de Montoro, durante el mes de Junio próximo pasado, y cuyo documento presenta el Secretario que suscribe a la aprobación del Ayuntamiento con el fin de que, obtenida ésta, se proceda a su inserción en el BOLETIN OFICIAL previa remisión al efecto al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del día 2

No concurre número suficiente de concejales, aplazándose la sesión.

Sesión del día 4

Como supletoria de la aplazada la preside el señor Alcalde don Pedro Aguilar Novillo y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la anterior.

Aprobación de las cuentas por servicios prestados al Municipio.

Idem de los ingresos por distintos conceptos durante la semana anterior.

Aprobación de la distribución de fondos para el mes de Junio.

Aprobación de las cuentas del Representante de este Ayuntamiento en Córdoba y referentes al primer trimestre de 1934.

Con respecto al escrito de la Cámara Oficial de la propiedad Urbana de Córdoba se acuerda pase al informe de la Comisión de Hacienda.

Decisión sobre las instancias de inscripción en el Padrón de Beneficencia y socorro de viaje.

Se desestima el escrito de Diego Rodríguez Simón de que se le ceda terreno en la corraliza del Concejo para encerrar ganado, pues que es lugar destinado a los de tránsito.

Se concede permiso a Francisco Notario Romero para que construya una zahurda en el sitio que indica de las márgenes del río Guadalquivir sin perjuicio de tercero y sin que ello le otorgue derecho dominical y posesorio.

Con respecto a la aspiración del Sindicato Unico de Artes e Industrias para concurrir a las subastas sin constituir depósito se acuerda pase de nuevo a informe.

Que se devuelva la fianza que prestara Francisco Rodríguez Reyes para garantizar la realización de cierta obra.

Que se reconozca al contratista del camino de los Baños de Arenosillo el derecho a ser indemnizado en la suma de 432'30 pesetas por los daños causados entre los perfiles no contratados denegándose la aspiración con respecto a los daños de los perfiles contratados ascendente a 668'75 pesetas.

Se accede a la permuta de bovedilla en el Cementerio municipal solicitada por Francisca Meñaca Pérez.

Que se proceda a la ejecución del acuerdo relativo a la transacción aprobada a instancia de doña Ana Madueño González y sus coherederos autorizándose al Alcalde para que

solemnice cuanto a este tenor hace referencia.

Que se devuelva la fianza a don Manuel Mialdea Tinahones por haber transcurrido el plazo de garantía y haberse acordado la buena recepción de las obras realizadas en el Cementerio municipal.

Que se devuelva igualmente la constituida por el Sindicato Unico de Artes e Industrias con referencia a las obras de la cárcel del partido.

Que se le abone a la señora viuda de don Bartolomé Lara Morales la cantidad de 317'50 pesetas importe de los gastos que con autorización del Municipio realizó en las reparaciones del Barco de Arenoso.

Se aprueba el avance de presupuesto para la instalación de un grupo-moto bomba en el paseo de Gracia.

Que se comuniquen de modo oficial al Jefe del Negociado de Quintas don Ildefonso Vacas Notario la satisfacción con que este Concejo ha visto el merecido voto de gracia otorgado por la Junta de Clasificación, debiéndose tomar nota en su brillante hoja de servicios.

Testimoniar la gratitud de la Corporación por las gestiones que en pró de Montoro ha realizado el Concejil señor Poblete González con motivo de la visita del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas a Córdoba.

Se aprueba la propuesta del señor Alcalde para formular oferta con relación a cierto inmueble con destino a servicios públicos.

Y por razón de urgencia se acuerda aceptar la conferencia que ofrece dar en este Ayuntamiento don Máximo Muñoz López sobre abastecimiento de aguas.

Que se insista en las gestiones para el saneamiento de las casas de labor.

Que pase a la Comisión de Fomento cierta aspiración de don Laureano Sigler Fernández sobre suministro de agua potable.

Que se hagan los uniformes a los Alguaciles del Juzgado y Ordenanzas del Ayuntamiento y que se active lo preciso para la colocación de trabajadores.

Sesión del día 9

No concurre número suficiente de Concejales aplazándose la sesión para la misma hora del día 11.

Sesión del día 11

Como supletoria de la aplazada la preside el señor Alcalde don Pedro Aguilar Novillo y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se ratifican los acuerdos adoptados por razón de urgencia.

Aprobación de las cuentas por servicios prestados al Municipio.

Idem de los ingresos habidos por diferentes conceptos en la semana anterior.

Desestimación de la reclamación que formula don Manuel Vallejo López contra su inclusión en las contribuciones especiales por las obras de alcantarillado.

Con respecto al escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia se accede a la petición de que se revisen las tarifas correspondientes al derecho y tasa por servicio de alcantarillado al fin del presente año.

A la reclamación colectiva que formulan varios vecinos de la calle Alcalá Zamora de que se deje sin efecto el impuesto que se le asignó por adquinado y alcantarillas se acuerda no haber lugar.

Igual resolución denegatoria con respecto al escrito del Representante de la S. A. La Eléctrica de la Vega de Armijo.

Decisión sobre las instancias de inscripción en la Beneficencia y socorros de lactancia y de viaje.

Igual denegación a la solicitud de Sebastián Lozano para que se subvencione en una proyectada carrera ciclista.

Con la advertencia en contra del Secretario de la Corporación y votos particulares formulados por los Concejales señores Vega-Leal Cruz, Olaya Pavón, Calero Fimia y Aguilar Novillo se otorga al Sindicato Unico de Artes e Industrias de esta ciudad el privilegio de que acudan a las subastas y concursos sin la previa constitución de depósito.

Con respecto al escrito de don Laureano Sigler Fernández sobre suministro de agua potable para un Colegio que pase de nuevo a informe.

Nombramiento de personal para la custodia de las fuentes públicas en el racionado del agua durante el estiaje.

Que se ve con agrado la moción del señor Poblete referente al modo y forma de divulgar el conocimiento de lo que acuerde la Corporación y del empleo de fondos municipales, disponiéndose que sin perjuicio de continuar en la forma en que se viene realizando esta labor se utilice la multiplicista para hacer tiradas de tales datos y repartir las hojas.

Se aprueba el extracto de las sesiones del mes de Mayo.

Por razón de urgencia se acuerda que se cumpla y haga cumplir todo lo dispuesto sobre descanso dominical.

Que se declara festivo el día 8 de Diciembre de todos los años completando así los tres días a que tiene derecho el Ayuntamiento.

Que se reedifique lo derrumbado en el Cementerio municipal.

Que se aprueba la certificación expedida por el Perito Agrícola D. Francisco Madueño por los perjuicios causados en la finca de don Cipriano Lara en el camino de los Baños de Arenosillo.

Que se ordene la colocación de obreros en el camino de Pedro Abad y que se tengan a disposición del público las «Gacetas de Madrid» y los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Sesión del día 16

No concurre número suficiente de Concejales aplazándose la sesión.

Sesión del día 18

Como supletoria de la aplazada la preside el señor Alcalde don Pedro Aguilar Novillo y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la anterior y ratificación de los acuerdos adoptados por urgencia, con la observación por parte del concejal D. Julio Poblete González de dar por impugnado a los efectos de salvar su responsabilidad el acuerdo referente al privilegio que solicitó el Sindicato Unico de Artes e Industrias para concurrir a las subastas y concursos.

Aprobación de las cuentas y servicios prestados al Municipio.

Idem de los ingresos por distintos conceptos durante la semana anterior.

Que se apruebe la procedencia del pago de atarjeas o alcantarillas adicionales al proyecto de camino de Arenosillo y lo referente a la indemnización por los daños que esa previsión motivó autorizando al señor Alcalde para que deduzca el oportuno escrito a la Excelentísima Diputación provincial. Los extremos de este acuerdo se adoptaron por mayoría.

Se accede a la petición que formula Francisco Cazalilla Jurado referente a permultas de localidades en el Cementerio municipal.

Decisión sobre las instancias de inscripción en la Beneficencia. Lactancia y Socorro de viaje.

Estimando la aspiración deducida por Francisco Cañas Madueño de que se le reponga en el cargo de Guarda de las fuentes públicas.

Autorizando al Interventor don Francisco Rubia Gómez para que perciba el importe líquido de la certificación número 4 de las obras del camino de Montoro al Bañero de Arenosillo.

Que se instale el ventilador en el Salón de sesiones y se presupueste el importe de igual aparato para las oficinas del piso principal del Ayuntamiento.

Como asuntos de urgencia se acordó que se hagan las obras necesarias en el pozo de las cuatro caminos.

Que se observe un orden riguroso numérico en el racionado del agua potable y que se recomiende al señor Alcalde la mayor asiduidad a su despacho precisamente en estos momentos de colocación de obreros, pasándose acto seguido a la sesión secreta.

En sesión secreta se acuerda darse por terminado el expediente que se instruyera para depurar ciertos hechos que afectaban a don Francisco García Guilarte disponiendo su archivo sin ulterior consecuencia salvo la expedición de testimonio al concejal que lo pidiese para usar de la acción de que sea asistido, acordándose se expida al señor Poblete González que lo interese.

Sesión del día 23

No concurre número suficiente de concejales aplazándose la sesión.

Sesión del día 25

Como supletoria de la aplazada la

preside el señor Alcalde don Pedro Aguilar Novillo y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se aprueba el acta de la anterior y se ratifican los acuerdos adoptados por razón de urgencia, tratándose a continuación y resolviéndose satisfactoriamente una cuestión previa o de orden promovida por el concejal señor Olaya Pavón, consignándose determinada protesta por el concejal señor García Guilarte en lo que se refiere al expediente que se le instruyera.

Aprobación de las cuentas y servicios prestados al Municipio.

Idem de los ingresos por distintos conceptos durante la semana anterior.

Decisión sobre las instancias de inscripción en la Beneficencia y Socorro de Lactancia y de viaje.

Declaración de vecindad a favor de Ildefonso Madueño Luna y su familia.

Darse por enterada la Corporación del telegrama recibido del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas sobre el estudio de la carretera de Algibejo de las Hazas de Garrido reiterando la gratitud de este Ayuntamiento.

Por razón de urgencia se acordó:

Que se nombra a don Julio Poblete González para que en presentación de este Ayuntamiento conferencie con el apoderado de la Eléctrica de la Vega de Armijo y proyecte la solemnización del contrato de suministro de fluido eléctrico.

Que la Comisión de Hacienda proponga lo más conveniente para la adquisición de una máquina de escribir con destino a la oficina de la policía Gubernativa.

Que se autoriza a don Rafael Ruiz Zamora para cercar con espino artificial o alambrada su finca situada en la Cruz Chiquita siempre que guarde las distancias reglamentarias y respete la carretera municipal en su zona lindera.

Que se pase a la Comisión de Hacienda para que con los asesoramiento necesarios estudie y decida lo conveniente sobre la adquisición del suelo y lo edificado en la casa número 22 de la calle Alvaro Pérez de esta población.

Que se limpien las bocas de las alcantarillas.

Que se corrijan las deficiencias del alumbrado de la estación autorizando al señor Poblete González para que lo tenga en cuenta al proyectar la solemnización del contrato con la Empresa.

Que se vele por que en el Hospital se proceda con el orden necesario para no molestar a los enfermos.

Que los guardas de campo del Ayuntamiento y los vocales obreros de la Comisión municipal de Policía Rural se investigue y forme una estadística de las máquinas segadoras y modo de funcionar en este término, y que se averigüe si hubo sobrante de los fondos que se recaudaran para la Cocina Económica en la pasada suscripción y de haberlos que se apliquen a los necesitados.

Sesión del día 30

No concurre número suficiente de concejales aplazándose la sesión para el día 2 del mes siguiente.

Montoro a 10 de Julio de 1934.—El Secretario, Francisco Gimeno.

El Secretario que suscribe certifica, que el precedente extracto fué aprobado en la sesión de ayer y acordado se someta a su publicación.

Montoro 10 de Julio de 1934.—El Secretario, Francisco Jimeno.—Visto bueno: El Alcalde, P. Aguilar.

BAENA

Núm. 3.544

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante las sesiones celebradas el próximo pasado mes de Junio, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo previsto sobre el particular en la legislación vigente.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Priego Arrebola.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Con vista de un oficio de la Comunidad de Labradores remitiéndose para su exposición al público, lista de socios y electores de la misma, previa votación nominal por mayoría de 12 votos contra 7, se aprobó el dictamen de la comisión tercera, desechándose la enmienda del señor Bujalance Santaella (don José) expresándose la disconformidad del Ayuntamiento con el procedimiento seguido por aquella para reconstituirse.

Incluir en el padrón vecinal a don Francisco Roperio Aguilera y familia.

Incluir de la propia manera en el padrón vecinal en unión de su familia a don Antonio García García.

Condenar en juicio administrativo seguido contra Eduardo Rosales Parraverde, por defraudación al arbitrio sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes.

Condenar así mismo a don Rafael González Castilla por los mismos arbitrios defraudados, depurado en expediente administrativo seguido al efecto.

Delegar la representación de este Concejo en el señor Alcalde de Jaén, para asistir a la reunión convocada en dicha capital por la Cámara de Comercio e industria de la misma, a fin de concretar las gestiones a realizar ante el Gobierno y Compañía de Ferrocarriles para mejorar las comunicaciones entre Espeluy y Málaga.

Autorizar a don Rafael Aguilera Cobos, don José Tarifa Rosales y don Manuel Priego Villarreal, para realizar obras en edificios particulares.

Aprobar favorablemente informadas 22 cuentas de gastos.

Contestar varios ruegos del señor

Pastor Moreno, sobre exacto cumplimiento del tipo de jornal y condiciones de trabajo fijadas en las bases con relación a la agricultura.

Contestar otros formulados por el señor Castilla López sobre suavidad en el trato con los obreros de las autoridades con respecto al hecho de haber declarado, la huelga en el ramo de agricultura.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Priego Arrebola.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Ratificar un decreto de la Alcaldía Presidencia interesando de la Delegación de Hacienda el nombramiento de un comisionado para la confección del repartimiento general de utilidades en el presente año, a virtud de una comunicación de la presidencia de la Junta general del mismo participando haber acordado la nulidad de aquél, atendiendo a las reclamaciones formuladas.

Ratificar un decreto de la Alcaldía nombrando Guardia municipal interino a José Galisteo Trujillo mientras dure la enfermedad del propietario Honorio Fernández Hijosa.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo.

Darse por enterada la Corporación de un oficio del Presidente del Consejo local de primera enseñanza sobre coste aproximado de una cantina escolar para su creación en el próximo presupuesto.

Autorizar a don Joaquín Ariza Hita, don Rafael Santaella García, don Vicente Melendo Meléndez, don Francisco Valbuena Valenzuela y don Domingo Ortiz Lastres, para realizar obras en edificios de su propiedad.

Aprobar una modificación propuesta por el Perito Aparejador al proyecto de un ramal de tubería de conducción de aguas a la calle Avenida de Cervantes, recabándose la correspondiente autorización de la Jefatura provincial de Obras públicas.

Designar la Plaza de Pablo Iglesias Plaza de la República y Mercado de abastos para cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo último, sobre venta en ambulancia.

Quedar enterado de una comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia, nombrando a don Rafael Fernández González, comisionado para la confección del repartimiento general utilidades en el actual ejercicio.

Dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión un oficio del señor Teniente de Alcalde don José Orejuela Cesar solicitando un mes de permiso para asuntos propios.

Autorizar a la Presidencia para que abone a la Delegación local del Consejo del trabajo los gastos que ocasionen las visitas de inspección a fincas rústicas del término en com-

probación del cumplimiento de la legislación social actual.

Condenar a don Juan López Peña al pago de los derechos defraudados por el arbitrio sobre licencia por tránsito de carros en la vía municipal, eximiéndole de la multa correspondiente, por haberlo hecho efectivo con anterioridad a recaer resolución en el juicio administrativo a tal efecto seguido contra el mismo.

Aprobar favorablemente informada la cuenta de ingresos del mercado de abastos correspondiente al mes de Mayo anterior.

Aprobar igualmente la cuenta de recaudación de la sección de aguas relativa al mes de Abril último.

Favorablemente informadas por Intervención, se aprobaron a continuación veinte y ocho cuentas de gastos.

Tomar en consideración el ruego del señor Pastor Moreno, sobre prohibir el empleo de obreros forasteros en las faenas agrícolas, mientras existan parados de la localidad.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde don Miguel Priego Arrebola.

Aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Retirar del orden del día a petición del interesado, un oficio del señor Teniente de Alcalde don José Orejuela César, solicitando un mes de permiso para asuntos propios.

Facultar a la Presidencia para que libre a favor de los Letrados designados los honorarios que devenguen por los recursos y acciones en tablados por acuerdo de 29 de Marzo último sobre designación de concejales interinos.

Aprobar un decreto de la Presidencia adoptando medidas en orden a la restricción de gastos de beneficencia en armonía a los acuerdos de la Comisión especial designada al efecto.

Hacer suyas las gestiones de la Alcaldía para abono a los farmacéuticos de las cantidades que se le adeudan por medicamentos, contestando oficio del Excmo. señor Gobernador civil.

Aprobar un decreto de la Presidencia, ejecutando por causa de urgencia las medidas propuestas por la Comisión especial, para restricción y reorganización de los servicios de beneficencia.

Quedar enterado de la designación de vocal delegado del Gobierno civil para juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza vacante de auxiliar segundo del cuerpo administrativo de este Ayuntamiento, a favor de don Aurelio Villalón Coello.

Adquirir un sello para el Matadero municipal, en resolución a oficio del administrador de dicho centro solicitando adquisición de efectos.

Autorizar a la Alcaldía para que anuncie un concursillo local para el blanqueo general del cuartel de la Guardia civil.

Autorizar a don Alonso Mata Jiménez

nez, don José Bernal y don Luis Salamanca Moreno, para realizar obras en edificios particulares.

Determinar que por el fontanero municipal y hasta tanto que por el Aparejador titular se formule un presupuesto para la reparación general, se efectúe una reparación provisional en la tubería de conducción de aguas de Albendín.

Adoptar las mismas medidas que el año anterior por acuerdos de 27 de Mayo y 10 de Junio para la regulación del tránsito de cabras durante las actuales faenas de recolección.

Incluir en la lista de aspirantes a socorros de lactancia a la pobre de beneficencia Isabel Rojano Márquez.

Anunciar nuevamente durante el plazo reglamentario concurso para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Matrona Titular con residencia en la aldea de Albendín.

Manifestar al Presidente de la Comunidad de labrador de esta ciudad quedar enterado de un oficio de la misma contestación al acuerdo de esta Corporación de cinco del actual que la forma irrespetuosa en que se produce contrasta con la mesura y cortesía con que la Corporación acordó oponerse a las formas de reorganización de la misma.

Incluir en el padrón vecinal a doña Pilar Valbuena Porcuna.

Aprobar por el voto unánime de los veinte señores concejales presentes, que forman con exceso las dos terceras partes de los que legalmente integran la Corporación, y definitivamente, un expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente aprobado en principio en 22 de mayo último y expuesto debidamente al público sin formularse reclamaciones.

Passar a informe de intervención el fallo del tribunal económico administrativo provincial estimando la reclamación formulada por don Vicente Rubio González por duplicidad de cuota en el repartimiento sobre utilidades de 1931 y ordenando le sea devuelta.

Dejar sobre la mesa para estudio una instancia de doña Isabel de Prado y otros, herederos de don Guillermo de Prado, interponiendo recurso de reposición contra acuerdo de 15 de Mayo último, sobre reintegro a la Caja municipal de los haberes satisfechos a varios empleados durante el tiempo que estuvieron separados de sus cargos.

Desestimar un oficio del Recaudador municipal proponiendo que la cobranza de los arbitrios por licencias de obras, apertura de establecimientos se efectúe por la Administración de arbitrios.

Aprobar la cuenta detallada de los gastos invertidos con cargo a los fondos especiales recibidos del Estado para solución del paro, la que se remitirá a la sección provincial de administración local en cumplimiento a la Orden de dos del actual del Ministerio de la Gobernación.

Favorablemente informadas por

Intervención se aprobaron a continuación 27 cuentas de gastos.

Acordar discutir en sesión secreta un dictamen de la Comisión tercera en oficio del señor concejal don Luis Priego García reintegrándose a su cargo por haber pasado el tiempo prescripto para ello en el artículo 190 de la Ley municipal, desde que fué separado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión secreta del día 19

Preside el señor Alcalde don Manuel Priego Arrebola.

Aprobar por mayoría de doce votos contra ocho el dictamen de la Comisión tercera en oficio del señor concejal don Luis Priego García, reintegrándose a su cargo del que fué suspendido por el señor Gobernador civil, por haber transcurrido con exceso el tiempo marcado en el artículo 190 de la Ley municipal, condicionando el acuerdo a que la ejecución quedara supeditada a la resolución del Gobernador civil a la consulta que se le formule sobre vigencia de aludido artículo de predicha Ley.

Sesión ordinaria del día 26

No se celebró por falta de número suficiente de señores concejales.

Sesión supletoria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Priego Arrebola.

Aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dejar nuevamente sobre la mesa para estudio una instancia de doña Isabel de Prado y demás herederos de don Guillermo de Prado, interponiendo recurso contra acuerdo de 15 de Mayo último sobre reintegro a la Caja municipal de los haberes satisfechos a varios empleados durante el tiempo que estuvieron separados de sus cargos.

Quedar enterado de un oficio del señor concejal Pozo Muñoz participando haber terminado las causas que le impulsaron a solicitar un mes de permiso para asuntos propios.

Quedar enterado igualmente de una comunicación de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial participando haber acordado el abono a este Ayuntamiento de la totalidad de los gastos de estudio y proyecto del camino vecinal de Baena a Zuheros.

Quedar enterado de una carta del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas participando el estado en que se encuentran las obras de caminos vecinales que se mencionaban en la instancia que se le entregara en su visita a la capital de la provincia.

Sancionar un decreto de la Presidencia disponiendo que de la inspección de los servicios municipales de la aldea de Albendín se encargue el señor Teniente de Alcalde del distrito don Vicente Megías Melendo al haber aceptado la renuncia del pedáneo y estar suprimidos los Alcaldes de barrio por la legislación vigente.

Seguidamente concediose autorización para verificar obras en edifi-

cios particulares a don Vicente Iriondo Henares, don Antonio Lozano Pavón, don Santiago Uceda Fajardo y don Manuel Piedrahíta Ruiz, respectivamente.

Anunciar por quinta y definitiva vez nueva subasta para la venta de solar y materiales de las casas número 7 de la calle Arco Oscuro y 34 de la de Calderos, respectivamente, por haber quedado desiertas las anteriores celebradas.

Manifestar al Administrador de arbitrios solicitando aumento de personal para la debida vigilancia de aludida dependencia en la actual temporada de recolección, que se recrecerá aludido personal del existente para otros servicios, por haberse agotado la consignación presupuesta para vigilantes interinos.

Nombrar en propiedad Auxiliar segundo del Cuerpo administrativo de este Ayuntamiento al opositor mejor conceptuado don Rafael López Jiménez en las oposiciones a tal efecto celebradas.

Nombrar interinamente Inspector municipal Veterinario en la vacante existente a don José Avalos Amaro.

Acceder a lo solicitado por los Hros. de don Eduardo Aranda Fernández, eximiéndole del pago del arbitrio por rejas salientes al haber efectuado las obras necesarias al efecto en la casa número 74 de la calle Amador de los Ríos.

Desestimar una instancia de don Arcadio Luque Henares solicitando se le dé de baja en el padrón vecinal y demás documentos cobratorios.

Aprobar favorablemente informada la cuenta de ingresos de la Administración de arbitrios correspondiente al mes de Mayo último.

Incluir por causa de urgencia en la lista de aspirantes a socorros de lactancia a María Nieto Barea, vecina de Albendín.

Aprobar la distribución de fondos formulada por Intervención para cumplir las atenciones del mes de Julio próximo.

Tomar en consideración para el aumento oportuno un oficio del Subdelegado de Medicina proponiendo la conveniencia de disponer de un local en el Matadero para laboreo de los despojos.

Favorablemente informadas por Intervención se aprobaron a continuación treinta y una cuentas de gastos.

Acordar discutir la parte referente a la sesión secreta consignada en el epígrafe 23 del orden del día se discuta al terminar la pública ordinaria, haciéndolo en su lugar del comprendido en la adición.

Designar a don Vicente Caballero Francés, para que en representación del Ayuntamiento forme parte del Sindicato de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Sesión secreta del día 28

Preside el señor Alcalde don Manuel Priego Arrebola.

Aprobar el borrador del acta de la anterior del mismo carácter celebrada el día diecinueve del actual.

Baena 14 de Julio de 1934. - El Secretario, Luis Córdoba.

Don Luis Córdoba y García, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Ilustre Corporación municipal, en las sesiones celebradas el próximo pasado mes de Junio, es copia fiel y literal de su original a que me remito, y que fueron aprobados en sesión ordinaria por el Ilustre Ayuntamiento, el día 19 del actual.

Y para que conste, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Baena a 21 de Julio de 1934. - Luis Córdoba. - V.º B.º: El Alcalde, M. Priego.

CORDOBA

Núm. 41

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto de concepto de carrillos de mano, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 29 de Diciembre de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndole que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 87 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivo sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 3 de Enero de 1935. - Rafael Rodríguez. - V.º B.º: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 41

Don Rafael Rodríguez Sánchez, R

- El Se.

fa, Abo-
re Ayun-

enie ex-
doptos
municipal,
el pró-
es copia
que me-
ados en
e Ayun-
al.

o el pre-
o buen-
na a 21
rdoba. -
go.

hez, Re-
nicipales

xpedien-
uerto de
ano, co-
1934, fi-
por el se-
te Ayun-
diciembre
ra es co

ormida-
lo 81 de
ción e
curso en
consis-
e el im-
los de-
ior rela-
dencia
e pueda
tiéndole

del im-
presa, s-
odos su-
o lo qu-
ción y s-
os oport-
or Regis-

ste parti-
entiva d-
smo que
enido e

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Re-
caudador de arbitrios municipales
en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expedien-
te que se sigue por descubierto del
concepto de incremento de valor de
los terrenos, correspondiente al ejer-
cicio de 1934, figura la providencia
dictada por el señor Alcalde Presi-
dente de este Ayuntamiento en el día
29 de Diciembre de 1934, que copia-
recarga a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA. - De conformidad
con lo dispuesto en el artículo 81 del
vigente Estatuto de Recaudación en
período ejecutivo, declaro incurso en
el único grado de apremio, consis-
tente en el 20 por 100 sobre el impor-
te de sus descubiertos a los deudo-
res incluidos en la anterior relación.

- V.º B.º

Notifíquese esta providencia a los in-
teresados a fin de que pueda satisfa-
cer sus cuotas advirtiéndoles que de
no verificar el pago del importe que
al margen se expresa, se procederá

caudador de Arbitrios municipales
en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expedien-
te que se sigue por descubierto del
concepto de tránsito de animales
domésticos, correspondiente al ejer-
cicio de 1934, figura la providencia
dictada por el señor Alcalde Presi-
dente de este Ayuntamiento en el día
29 de Diciembre de 1934, que copia-
da a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA. - De conformidad
con lo dispuesto en el artículo 81
del vigente Estatuto de Recaudación
en período ejecutivo, declaro incurso
en el único grado de apremio, con-
sistente en el 20 por 100 sobre el
importe de sus descubiertos a los
deudores incluidos en la anterior
relación. Notifíquese esta providen-
cia a los interesados a fin de que
puedan satisfacer sus cuotas, ad-
virtiéndoles que de no verificar el
pago del importe que al margen se
expresa, se procederá al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto lo que haya de ser objeto de
ejecución y se expedirán, caso ne-
cesario, los oportunos mandamien-
tos al señor Registrador de la Pro-
piedad de este partido, para la
anotación preventiva de embargo.
Notifíquese así mismo que, de con-
formidad con lo prevenido en el
artículo 67 del citado Estatuto de Re-
caudación, pueden hacer efectivos
sus descubiertos con apremio del
10 por 100 siempre que efectúen el
pago en el plazo de los diez días si-
guientes a la notificación de esta
providencia, advirtiéndoles que al
no verificarlo, incurrirán en el re-
carga del 20 por 100, sin otra noti-
ficación y que de no satisfacerlos se
aplicarán las penalidades que pre-
viene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, expi-
do el presente, visado por el señor
Alcalde, en Córdoba a 3 de Enero
de 1935. - Rafael Rodríguez. - V.º B.º.
El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 41

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Re-
caudador de arbitrios municipales
en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expedien-
te que se sigue por descubierto del
concepto de incremento de valor de
los terrenos, correspondiente al ejer-
cicio de 1934, figura la providencia
dictada por el señor Alcalde Presi-
dente de este Ayuntamiento en el día
29 de Diciembre de 1934, que copia-
recarga a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA. - De conformidad
con lo dispuesto en el artículo 81 del
vigente Estatuto de Recaudación en
período ejecutivo, declaro incurso en
el único grado de apremio, consis-
tente en el 20 por 100 sobre el impor-
te de sus descubiertos a los deudo-
res incluidos en la anterior relación.

- V.º B.º

Notifíquese esta providencia a los in-
teresados a fin de que pueda satisfa-
cer sus cuotas advirtiéndoles que de
no verificar el pago del importe que
al margen se expresa, se procederá

al embargo de todos sus bienes, se-
ñalando al efecto lo que haya de ser
objeto de ejecución y se expedirán,
caso necesario, los oportunos man-
damientos al señor Registrador de la
propiedad de este partido, para la
anotación preventiva de embargo.
Notifíquese así mismo que, de con-
formidad con lo prevenido en el ar-
tículo 67 del citado Estatuto de Re-
caudación, pueden hacer efectivos
sus descubiertos con apremio del 10
por 100 siempre que efectúen el pago
en el plazo de los diez días siguien-
tes a la notificación de esta provi-
dencia, advirtiéndoles que al no ve-
rificarlo, incurrirán en el recarga del
20 por 100, sin otra notificación y
que de no satisfacerlos se aplicarán
las penalidades que previene el alu-
dido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, expi-
do el presente, visado por el señor
Alcalde, en Córdoba a 3 de Enero de
1935. - Rafael Rodríguez. - B.º V.º El
Alcalde, B. Garrido.

CABRA

Núm. 19

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde
constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a tenor de lo dis-
puesto en el artículo 489 del vigente
Estatuto municipal, el Ayuntamiento
de mi presidencia en sesión celebra-
da el día 27 de Diciembre último, ha
procedido a la designación de los
vocales natos de las Comisiones de
evaluación del Repartimiento Gene-
ral de utilidades, resultando corres-
ponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña Josefa Navas Vargas.

Doña María de la Cruz Nebot Va-
lenzuela.

Pallarés Hermanos S. A.

Don Antonio Jesús de Vargas Cha-
cón.

Don Manuel Heredia Carvajal.

PARTE PERSONAL

Parroquia de la Asunción

Don Andrés Muriel Palomeque.

Don Antonio Lama Valdevira.

Don Antonio Muñoz Molero.

Parroquia de Santo Domingo

Don José María Campos Navas.

Don Luis Pallarés Delsors

Don Elías Sánchez Villén.

Las anteriores designaciones y las
relaciones de contribuyentes que han
servido de base para las mismas,
quedan expuestas al público; advir-
tiéndose que durante el plazo de sie-
te días hábiles se admitirán por el
Ayuntamiento las reclamaciones que
contra aquéllos nombramientos y so-
bre inclusiones o exclusiones de las
listas expresadas se presenten por
los interesados legítimos.

También se advierte, que adoptado
como ingreso ordinario para el pre-
supuesto del actual ejercicio, el re-
partimiento general sobre utilidades
que autoriza el apartado M) del ar-
tículo 380 del Estatuto y basado éste
en primer término en las declaracio-
nes de los en él interesados se invita
por el presente a todos los contribu-

yentes para que presenten en esta Al-
caldía antes del día 31 del mes en
curso, declaración jurada de las uti-
lidades que tuvieren en primero del
actual, bien entendido, que los que no
cumplieren lo que por el presente se
ordena, estarán y pasarán por lo que
arroje la investigación que se practi-
que, cuyos gastos serán del contribu-
yente y su resultado constituirá el
cómputo de sus utilidades, conforme
a lo preceptuado en el artículo 4.º de
la Ordenanza Reguladora de aquél
impuesto.

Cabra 1.º de Enero de 1935. - Ra-
fael Blanco. - Por mandado de su se-
noría, Rafael Moreno de la Hoz.

BAENA

Núm. 20

De conformidad a lo dispuesto en
la Ordenanza que rige el arbitrio so-
bre solares sin edificar, se requiere a
todos los propietarios de lo mismos
enclavados en el término para que
dentro del quinto día hábil a contar
desde el siguiente al de la inserción
del presente edicto en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, declaren en
el Negociado de Hacienda de la Se-
cretaría de esta Corporación toda
modificación sobrevenida en las con-
diciones del inmueble o en las de su
propiedad, para hacerlas constar en
el registro correspondiente.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

Baena 4 de Enero de 1935. - Al Al-
calde, J. Bujalance.

Núm. 21

Por el presente se hace saber que
debiendo procederse por el Negocia-
do de Hacienda de la Secretaría de
este Ayuntamiento de mi Presidencia,
a la formación de la matrícula del ar-
bitrio sobre Casinos y Círculos de re-
creo, correspondiente el ejercicio ac-
tual, se advierte a las Sociedades su-
jetas al mismo la obligación en que
se encuentran de declarar en dicha
oficina dentro del plazo de cinco días
hábiles a contar del posterior al de la
inserción de este edicto en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia toda
modificación sobrevenida en sus im-
muebles y que deba producir altera-
ción en la base de gravamen a tenor
de lo dispuesto en la correspondien-
te Ordenanza.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

Baena 4 de Enero de 1935. - El Al-
calde, J. Bujalance.

DOÑA MENCIA

Núm. 32

Don Juan Navas Jiménez, Alcalde
Presidente de la Comisión Gestora
del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 21 de
Agosto próximo pasado, fué puesta
a disposición de esta Alcaldía una
res de ganado mular, y por los datos
que resultan se infiere que ha de con-
siderarse mostrenca, se anuncia al
público para que el dueño de la mis-
ma pase a recogerla dentro del pla-

zo de quince días, a contar desde el
siguiente al en que aparezca en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia,
en otro caso se procederá a su ven-
ta en subasta pública.

La reseña de la expresada res es
la siguiente:

Una mula cerrada, más de marca,
capa castaña oscura, hierro confuso
en nalga izquierda y grietas en los
cascos de las manos.

Daña Mencía a 4 de Enero de 1935.
- Juan Navas.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 6.640

Don José Luzón Muñoz, Juez de Ins-
trucción de esta ciudad y su parti-
do.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza para que dentro del
término de diez días, siguientes al en
que aparezca inserta esta requisito-
ria en la «Gaceta de Madrid» y BO-
LETIN OFICIAL de esta provincia
se presente ante este Juzgado el pro-
cesado por delito de robo Manuel
Martínez Lozano, cuyo actual para-
dero se ignora para ser reducido a
prisión en sumario que instruyo con
el número 39 del año 1934, aperci-
biéndole que de no verificarlo será
declarado rebelde parándole los de-
más perjuicios que haya lugar con
arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores
Jueces de Instrucción, así como a las
autoridades civiles y militares y
agentes de la policía judicial para
que procedan a la busca y captura de
expresado procesado y en el caso
de ser habido sea conducido a mi
disposición a la prisión preventiva de
este partido.

Dado en Montoro a 1.º de Enero
de 1935. - José Luzón. - El Secreta-
rio, Mariano López.

Núm. 8

Don José Luzón Muñoz, Juez de Ins-
trucción de esta ciudad y su parti-
do.

Por el presente edicto se hace saber
al penado por la ejecutoria del su-
mario seguido con el número 119
del año 1933 José García Molina, que
se encuentra en ignorado paradero,
que la Audiencia provincial de Cór-
doba por auto de 27 de Abril último le
ha sido aplicada la Ley de Amnistía
por razón de tal sumario; pues así
lo tengo acordado en el cumpli-
miento de referida ejecutoria.

Dado en Montoro a 3 de Enero de
1935. - José Luzón. - El Secretario,
Mariano López.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 7

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de este día, dicta-
da por el señor Juez municipal que
suscribe, don Enrique Jiménez Mar-

finéz, se manda citar como se cita por medio de la presente a Manuel Díaz Hernández, vecino de Pedro Abad, de esta provincia, que tuvo su último domicilio a su calle Santiago número seis y que en la actualidad se ignora su paradero para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fermín Galán número nno (antes Tafur), el día 24 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, a fin de celebrar juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de hortaliza a los vecinos de esta villa, don Francisco Palomares Luque y don Pedro Valverde Torrero, de sus huertas Isla y Nueva, de este término respectivamente, hechos ocurridos en la madrugada del 30 de Noviembre anterior al 1.º de Diciembre actual, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, se seguirá el mismo en su contra y rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, se expide esta segunda cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 31 de Diciembre de 1934. — Enrique Jiménez. — El Secretario suplente, Francisco Márquez.

POSADAS

Núm. 9

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río don Francisco Natera Rodríguez la noche del 9 al 10 del actual de la finca «El Temple», de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 303 de 1934.

Dado en Posadas a 31 de Diciembre de 1934. — Rafael del Río. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Un muleto de un año de edad, alzada 1'33, negro, raza española, bu rrero.

Una burra de ocho años, 1'30 de alzada, rucia, raza española, oreja izquierda gacha y raya cruzada; y

Una rucha de un año, 1'24 de alzada, rucia canela, raza española y lucera, todas con el hierro V-4 en la espaldilla izquierda.

Núm. 10

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se citan, llaman y emplazan a los procesados Antonio Ga-

llardo y Alfonso Gallardo, cuyas demás circunstancias no constan que se dice han tenido su último domicilio en Córdoba, donde se hospedaban en la Posada de la Herradura, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducidos a prisión en sumario que con el número 259 de 1934 se instruye sobre hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de refferidos, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 3 de Enero de 1935. — Rafael del Río. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 11

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria del sumario 64 de 1934 que por hurto se siguió contra Antonio Díaz Delgado se dictó sentencia por la Audiencia de Córdoba el 19 de Noviembre último por la que se condenó a dicho procesado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido Antonio Díaz Delgado, cuyo actual domicilio se desconoce se expide el presente en Posadas a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Rafael del Río. — El Secretario, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 22

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes, se proceda a la busca de quince pesetas robadas a Rosario Juárez Sánchez de su domicilio, Pastores, 24 y la detención de los autores del hecho.

Dado en Córdoba a 30 de Diciembre de 1934. — Marcial Zurera. — El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 23

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Es-

tado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca del tabaco y cerillas que al final se detalla, que el día 2 del actual fué sustraída a don Manuel Roldán Casado, vecino de Córdoba, de un carro que tenía parado en la Plaza del Pescado de esta capital y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y caso de rescatarse lo sustraído, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Enero de 1935. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario, P. D. José Barbudo.

Reseña

Un saco de tabaco que contenía 200 paquetes canarios de sesenta céntimos; otros doscientos, también canarios de treinta y cinco; veinte y cuatro puros Farias y dos gruesas de cajas de fósforos de diez céntimos. El saco tiene el número 21.

Núm. 51

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a la persona que se crea dueña de 17 polluelas de diferente plumaje, que el día 21 de Noviembre último y por la Guardia civil, fueron intervenidas en el domicilio de Domingo Carmona Rastroyo, en el barrio del Naranjo, de este término, y que se supone de ilegítima procedencia, sean al objeto de que comparezca en este Juzgado, sito calle Cón gora sin número, a las once horas, para declarar en el sumario que por intervención de aquéllas, como de ilegítima procedencia instruyo y justificar su derecho; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 4 de Enero de 1935. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

LA RAMBLA

Núm. 24

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la aceituna que al fin es la reseña de la propiedad de don Salvador Carmona Mata, vecino de Montemayor, sustraída el día primero del actual de la finca de Cañadas de Frenil del término de dicha villa la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este Partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 4 de Enero

de 1935. — José Manuel Fernández de Valderrama. — El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Siete sacos de aceituna con un peso aproximado de sesenta kilogramos cada uno.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 25

AGUDO GALVEZ, Juan, hijo de Juan y de María, natural de Palma del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, estado soltero, profesión chófer, edad 29 años, estatura 1'668, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba saliente, boca regular, señas particulares ninguna, último domicilio se ignora, color de la ropa que vestía kaki, procesado por Guerra, comparecerá en el término de 10 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Artillería Ligera número 1, don Luis Aguilar Posada, residente en Getafe bajo apercibimiento que, de no efectualo, será declarado rebelde.

Getafe 27 de Diciembre de 1934. — El Capitán Juez Instructor, Luis Aguilar.

Núm. 39

CONDE CORDOBA, Rafael; hijo de Rafael y Elena domiciliado últimamente en Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, comparecerá en término de treinta días a contar de la fecha de inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ante el Teniente Juez Instructor don Isidro Ramos Gutiérrez, perteneciente a la Agrupación de Artillería de Ceuta, residente en esta plaza, para notificarle resolución recaída y requerirle al pago de las pollinas de cuero que se llevó al desertar, por cuyo motivo se le instruye expediente número 457 de 1928.

Ceuta 27 de Diciembre de 1934. — El Teniente Juez Instructor, Isidro Ramos.

Núm. 93

CARRILLO CORTES, José de 49 años, casado, tratante, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa 411 de 1934 por estafa, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para notificarle prisión dictada, apercibido de declararlo rebelde si no comparece.

Córdoba 4 de Enero de 1935. — Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA